



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 21

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la sarna caprina en el término municipal de Serrejón, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona que se declara infecta.— La Dehesa Boyal, del término municipal de Serrejón.

Zona que se declara sospechosa.—Una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.^a Los animales enfermos, serán aislados y sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario.

2.^a Se declarará extinguida la epizootia, cuando efectuadas por el Inspector Veterinario Municipal, dos visitas con quince días de intervalo, no se aprecie manifestación alguna del mal.

3.^a Antes de declarar la extinción de la enfermedad, se procederá a la desinfección de los locales y al lavado de los animales con una solución antiséptica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Marzo de 1935.
—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

1315

cución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Villanueva de la Vera, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que a las mismas se señalan:

Zona que se declara infecta: El sitio denominado «Veg. del Rincón», del término municipal de Villanueva de la Vera.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: La totalidad del término municipal de Villanueva de la Vera.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.^a Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndolo también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.^a Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infecta y sospechosa.

3.^a Separación de enfermos y sospechosos, quedando éstos últimos sometidos a observación.

4.^a Destrucción por cremación de los animales que mueran, consintiendo el aprovechamiento de las grasas, para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

5.^a Queda prohibido el comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa, hasta que se declare extinguida la epizootia.

6.^a Se recomienda la suero-vacunación de los animales receptibles, comprendidos dentro de la zona infecta.

7.^a No se permitirá la repoblación de las porquerizas en tanto no se levante el estado de infección.

8.^a Se considerará extinguida la enfermedad, después de transcurridos treinta días sin registrarse ningún nuevo caso y de

practicada una rigurosa desinfección de porquerizas y enseres. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Marzo de 1935.
—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

1326

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO Anuncio

En los diez últimos días del próximo mes de Mayo, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, a los que serán admitidos los que, teniendo veintitrés años cumplidos, reúnan las condiciones que determina el artículo 881 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado en su artículo 3.^o por Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de los quince primeros días del mes de Abril próximo, extendidas en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que señala el artículo 5.^o de expresado Reglamento.

Cáceres, 25 de Marzo de 1935.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.—V.^o B.^o, el Presidente, Angel Avila.

1314

Junta municipal del Censo Electoral

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para las elecciones que se celebren durante el año 1935.

GUIJO DE GALISTEO

Sección única

El local de la Escuela de niñas.—Sita en la Plaza de la República, número 6.

Cartería para hacer entrega de los documentos electorales confiados al correo de Guijo de Co-ria.

1179

Jefatura de Industria

Electro-Harinera «San José»

DE

CORIA

Tarifas en vigor

Tarifa a base fija

Por una lámpara de filamento metálico, de diez vatios, dos pesetas y diez céntimos al mes.

Tarifa por contador

Mínimo de consumo, hasta cuatro kilovatios, una peseta el kilovatio.

Consumo de cuatro a ocho kilovatios, noventa y cinco céntimos el kilovatio.

Consumos de ocho a doce kilovatios, noventa céntimos el kilovatio.

Consumos de doce a dieciséis kilovatios, ochenta y cinco céntimos el kilovatio.

Consumos superiores de dieciséis kilovatios, ochenta céntimos el kilovatio.

Todos los impuestos creados y por crear del Estado, provincia y Municipio, a cargo de los abonados.

Diligencia.—En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del treinta de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, hago constar que las presentes tarifas son inferiores a las autorizadas a la Electro-Harinera «San José», por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta, por lo cual procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Cáceres, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Hay un sello en tinta que dice: «Jefatura de Industria de la provincia. Cáceres».

(51=20'40 pstas.)

1325

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular núm. 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 26 de Septiembre de 1933, para la eje-

Ministerio de Comunicaciones

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio

Por el presente se llama y cita a don Felipe Rebate Sánchez, contratista que fué de la conducción de Naval Moral de la Mata a Jarandilla, en su rebeldía, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este Edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público, que se le instruye de 1.000 pesetas (mil pesetas), por la desaparición de parte del importe del pliego de valores con declaración de 1.200 pesetas, impuesto en Badajoz el 4 de Diciembre de 1920, por don Félix Darrón, para don Juan Rebate, en Jarandilla, siendo dicho señor Rebate Sánchez responsable de su reintegro, con sujeción a los artículos 67 y 401 del Reglamento, advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.
—El Delegado, Francisco Sicilia.

1306

Juzgados

CORIA

Don Francisco Lomo Hidalgo, Juez Municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 26 del año actual, sobre robo de un fardo de lienzo, de la propiedad de José María Alonso de Mateo, vecino de Riobobos, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así:

Un fardo de lienzo, con marca S. M. A., número 2.142 de expedición, conteniendo seis piezas de lienzo crudo de 0'80 metro de ancho.

Dado en Coria a 23 de Marzo de 1935.—Francisco Lomo.—El Secretario, José Teruel.

1247

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Don Fernando Miura Pérez, Juez municipal de esta villa de Santa Cruz de la Sierra

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario en propiedad y suplente del mismo de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme al Real decreto de 22 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del propio año, y sin otra retribución que los derechos de Arancel correspondientes, haciéndose constar que esta villa consta de 1.118 habitantes de derecho.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Juez de Instrucción de este partido, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz de la Sierra, 22 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Fernando Miura Pérez.

1251

CORIA

Don Francisco Lomo Hidalgo, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente Edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 27 del año actual, sobre hurto de caballerías y efectos de la propiedad de Marcelo Arroyo Delgado, vecino de Riobobos, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una jaca de unos diez años, colorada, un poco clara, en el ojo izquierdo tiene cortada un poco la pestaña, en la parte superior, pialba de la pata izquierda, alzada más de la marca.

Otra jaca, colorada, bastante castaña y una mula de tres años, la marca próximamente, recién pelada, desherrada; dos albardas, una estera, dos cinchas, una de lona y otra de material, una coyunda, tres sogas de esparto, una saca de lona con rayas azules a cuadros, una sábana de lienzo casero, un poncho de lana cuadrado y un impermeable.

Dado en Coria a 23 de Marzo de 1935.—Francisco Lomo.—El Secretario, José Teruel.

1248

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día dieciséis de Febrero próximo pasado, falleció en esta capital, su vecindad, el Procurador que fué de los Tribunales, don Adrián Caldera Cepeda, habiendo acudido a este Juzgado los herederos de dicho señor, en solicitud de que se les devuelva la fianza por el don Adrián Caldera, constituida a responder de las gestiones de su cargo, y el Juzgado, en resolución de este día y cumpliendo lo que determina el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado se publique el presente edicto para que todas aquellas personas que tuvieran que hacer alguna reclamación contra la fianza, la realicen dentro del término de seis meses, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido dicho término sin reclamación, se devolverá la fianza.

Dado en Cáceres a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo Hernández Piñuela.

(39=15'60 pstas). 1350

POZUELO DE ZARZON

Don Justino Corchero Soto, Juez Municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme dispone el Decreto de 31 de Enero de 1934.

Se hace constar que este pueblo pertenece a la última categoría y que los concursantes deberán dirigir sus instancias debidamente reintegradas y documentadas a este Juzgado o al de Instrucción de este partido de Coria, y con la advertencia de que el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel cuando actúe; el número de habitantes es el de 1.278.

Dado en Pozuelo de Zarzón a 22 de Marzo de 1935.—El Juez Municipal, Justino Corchero.—El Secretario, Elías Tomé.

1246

GUIJO DE CORIA

Don Servet de la calle y Gil de Rodas, Juez Municipal de Guijo de Coria.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, en virtud de orden superior, se anuncia dicha vacante a con-

curso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Enero de 1934.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, en este Juzgado Municipal, en el término de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Este pueblo consta de 1.864 habitantes y el agraciado no percibirá más derechos que los de Arancel, cuando actúe.

Dado en Guijo de Coria a 23 de Marzo de 1935.—Servet de la Calle.

1245

TALAYUELA

Don Cayo Camacho Gómez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto, por falta de aspirantes, el anuncio últimamente publicado, de la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión, a concurso de traslado, por el término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo deberán presentar los aspirantes sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de inscripción de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Copia literal del certificado de aptitud o de otros documentos que acrediten su capacidad para el desempeño del cargo.

Talayuela a 22 de Marzo de 1935.—Cayo Camacho.

1228

CARRASCALEJO

Don Germán Alvarez Alvarez, Juez Municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y en virtud de orden del señor Juez de Primera Instancia de Naval Moral de la Mata, a cuyo partido pertenece; se anuncia su provisión, a concurso de traslado, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, durante cuyo plazo, los que aspiren a desempeñarlas, presentarán sus instancias debidamente documentadas, en este Juzgado Municipal.

Se hace constar que el número de habitantes de hecho de que consta este término municipal, es de 1.272 y que los agraciados no tendrán otra retribución que los derechos de Arancel.

Carrascalejo a 22 de Marzo de 1935.—Germán Alvarez.

1244

Alcaldías

EL TORNO

Anuncio

Precisando este Ayuntamiento Agente Ejecutivo, para que proceda hacérsele entrega de los descubiertos por el Reparto de Utilidades y Cédulas personales, se pone el presente para que todo el que reúna las condiciones de tal cargo, lo solicite en el término de quince días, a contar desde el siguiente que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la advertencia que el que resulte agraciado para ello, tendrá que responder, bien fianza personal o en metálico del importe que se le haga entrega.

El Torno a 19 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Tomás Sánchez. 1188

PALOMERO

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de este Municipio, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, podrán formularse por los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes.

Palomero a 18 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Gorgonio Gonzalo. 1184

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para oír reclamaciones en su contra.

Casas de Don Antonio 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco Muñoz. 1227

DESCARGAMARIA

Rectificación del Padrón de habitantes

El documento anteriormente indicado correspondiente al 1 de Diciembre de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Descargamaria a 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde. 1260

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Confecionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año que nos ocupa de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 durante cuyo plazo puedan ser

examinado por los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Retamosa de Cabañas del Castillo a 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Juan Jiménez. 1225

EL TORNO

Padrón de habitantes

Rectificado el Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1934, se halla el mismo expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El Torno a 19 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Tomás Sánchez. 1896

GARROVILLAS

Habilitación de créditos

El Ayuntamiento de mi Presidencia, ha aceptado en principio la propuesta de habilitación de créditos para atender a los gastos siguientes:

Capítulo 1.º, artículo 10.—Reparación de mobiliario de este Ayuntamiento y Juzgado de Instrucción, 1.300 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º.—Dotaciones de dos serenos, policías de nueva creación, 2.190 idem.

Capítulo 3.º, artículo 1.º.—Equipo, vestuario y armamento, 500 idem.

Capítulo 6.º, artículo 1.º.—Pago a escribientes temporero, 1.000 idem.

Capítulo 7.º, artículo 1.º.—Importe del proyecto del alcantarillado, 4.000 idem.

Capítulo 11, artículo 1.º.—Reparación del edificio de Escuelas, 6.000 idem.

Total, 14.990 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Garrovillas a 17 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Cornelio Durán. 1188

MESAS DE IBOR

Edicto

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, formando parte el anejo de Valdecañas de Tajo, dotada con el haber anual de 834 pesetas anuales, consignadas en presupuesto, se anuncia para su provisión en propiedad por el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, acompañadas del título provisional, testimonio notarial o certificado de haber constituido el depósito, certificado de nacimiento y de buena conducta y negativo de antecedentes penales.

Deberán ser inscritos en el Libro Registro de arrendamientos que se crea por la presente Ley, sin cuya inscripción no podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que, respectivamente, se les reconoce en esta Ley.

Para facilitar y obtener la inscripción de los arrendamientos, los funcionarios que intervengan en su autorización o ratificación quedarán obligados a enviar una copia de la escritura o un ejemplar del documento privado al Registro de la Propiedad correspondiente.

Los Notarios, Jueces municipales y Registradores de la Propiedad cobrarán el 50 por 100 de los derechos de su Arancel respectivo, sin que la totalidad de los mismos pueda exceder del 5 por 100 de la renta anual.

Los contratos de arrendamiento estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales. Aquellos cuya renta anual no exceda de 1.500 pesetas, se extenderán en papel timbrado de la última clase o serán reintegrados con pólizas de esta clase. Si la cuantía fuese superior, llevarán el timbre correspondiente al 50 por 100 de su renta anual.

CAPITULO II

Del precio o renta

Artículo 7.º La fijación de la renta anual en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas quedará al arbitrio de las partes contratantes, no obstante lo cual, cualquiera de ellas, y una vez transcurrido un año de la vigencia del contrato, podrá acudir al Juez o Tribunal competente en demanda de que se revise la renta pactada y se fije la que en lo sucesivo ha de ser satisfactoria.

La revisión se verificará por los trámites establecidos en el capítulo noveno de esta Ley, y mientras dura la tramitación, el arrendatario vendrá obligado a consignar las rentas que vayan venciendo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54.

Comparecidas las partes ante el Juez o Tribunal competente, si éste no lograre la avenencia de las mismas, dictará resolución, fijando la renta anual que co-

la regulación de renta que se establece en el artículo 7.º de esta Ley.

Artículo 3.º La capacidad para celebrar el contrato de arrendamiento en concepto de arrendador se regulará por la legislación civil, común o foral a que éste se halle sometido, con las variaciones que a continuación se establecen:

a) Los padres podrán dar en arrendamiento las fincas rústicas de los hijos menores sometidos a su patria potestad, sin necesidad de autorización judicial, salvo el caso de que el contrato se celebre por un plazo superior al que falte al hijo para llegar a la mayor edad, o que se anticipe el pago de las rentas de tres o más años.

b) Los tutores para dar fincas rústicas en arrendamiento, necesitarán autorización del consejo de familia.

c) Las mujeres casadas no precisarán del consentimiento de sus maridos para dar en arrendamiento las fincas rústicas que tengan el carácter de bienes parafernales, cuya administración no hayan entregado al marido.

d) Los menores emancipados podrán arrendar por sí las fincas rústicas, cuando el plazo no exceda del mínimo que esta Ley establece y no perciban anticipadamente rentas superiores a tres anualidades.

En todo caso, el arrendador deberá hallarse en la posesión jurídica de la finca a título de propietario, usufructuario o cualquier otro que le dé derecho a disfrutarla con capacidad (salvo lo dispuesto anteriormente), para realizar actos de enajenación, y sin que los actos que realice puedan tener más transcendencia que los de su propio derecho.

Podrán ser arrendatarios todos los que tengan capacidad para contratar.

Artículo 4.º Quedan prohibidos los subarriendos de fincas rústicas. El arrendatario podrá, no obstante, ceder los aprovechamientos espontáneos o secundarios de la finca, como montaneras, pastos, rastrojeras, caza y otros análogos, cuando la finca sea susceptible de varios aprovechamientos.

En todo caso, lo percibido por la cesión de los

Se hace constar que el número de individuos comprendidos en la lista de beneficencia es de 75 familias incluídas, las del anejo y el número de habitantes de dichos Municipios según el Censo de 1930 es el de 763 y 274, respectivamente.

Mesas de Ibor a 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Angel Curiel.

1271

A L I A

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, se expone al público por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Añá a 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Longinos S. Rubio.

1231

ESTORNINOS

Edicto

Habiendo sido confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento el Padrón de arbitrios de inquilinatos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Estorninos a 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

1268

DESCARGAMARIA

Anuncio

Terminado el apéndice al amellamiento de las variaciones en la riqueza rústica de este término, el cual ha de surtir sus efectos en el reparto de la contribución territorial que se forme para 1936, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Descargamaría a 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde.

1262

DESCARGAMARIA

Recuento de ganadería

Formada por la Junta Pericial de este pueblo el recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Descargamaría a 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde.

1261

CACERES

Anuncio

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de una plaza de Practicante Municipal con destino a la Casa de Socorro de esta Capital, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, por el

presente se saca a concurso expresa provisión, a cuyo efecto los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce horas, durante treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y cuyo concurso ha de llevarse a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los aspirantes, justificarán estar en posesión del Título de Practicante, acompañando título o testimonio Notarial del mismo.

Segunda. Acreditarán no tener antecedentes penales, observar buena conducta, justificada con certificación de la Alcaldía de su última residencia.

Tercera. Pertenecer a un Colegio Oficial de Practicantes, de los establecidos en España, no padeciendo defecto físico alguno ni enfermedad contagiosa que le impida el desempeño de su cargo.

Cuarta. Para el nombramiento definitivo, se establece el siguiente orden de méritos:

a) Haber prestado los servicios de su profesión en Casas de Socorro.

b) Haber prestado servicios en establecimientos de Beneficencia del Estado, Provincia o Municipio.

c) Haber prestado servicios en Sociedades Benéficas.

d) Haber prestado servicios en Clínicas particulares de Médicos.

e) En igualdad de condiciones, serán preferidos los que acrediten mayor número de años

de servicios en dichos establecimientos y en caso de tener el mismo número de años, el que presente mejor hoja de estudios.

Quinta. Los solicitantes podrán acompañar cuantos documentos crean precisos para acreditar méritos que se refieran a su carrera.

Las obligaciones del funcionario nombrado, están de manifiesto en el expediente de concurso por si alguno quiere examinarlas.

Cáceres a 21 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Antonio Silva.

1273

SANTA MARTA DE MAGASCA

Repartimiento general de Utilidades del año 1935

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, para el corriente año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, en los que podrán los contribuyentes comprendidos en él, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Marta de Magasca a 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Avelino Monte.

1281

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

arrendamientos, sumado a lo que se asigne como renta al aprovechamiento principal, no puede exceder del total de la renta de la finca.

No se estimarán arrendamientos ni subarriendos aquellos contratos cuya vigencia sea menor de un año y vayan encaminados a sembrar y mejorar barbechos, o sea utilizarlos con plantas complementarias para una buena rotación de cultivos, ni tampoco la cesión a título oneroso de los aprovechamientos de productos espontáneos de la finca, cuando ésta sea susceptible de varios aprovechamientos.

La misma facultad de ceder los referidos aprovechamientos corresponderá al propietario que cultive directamente la finca o que haya arrendado solamente el principal aprovechamiento de ella, sin que en ambos casos tales cesiones o contratos tengan la consideración de arriendo a los efectos de esta Ley.

Será causa de desahucio del arrendatario el subarriendo otorgado por el mismo, contrariando las prescripciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de la nulidad del subarriendo.

Artículo 5.º Todo contrato de arrendamiento de fincas rústicas, cualquiera que sea su cuantía, deberá extenderse por escrito y contener los siguientes escritos:

Primero. Lugar y fecha del otorgamiento.

Segundo. Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los otorgantes y expresión del carácter con que intervienen.

Tercero. Situación, extensión y descripción de la finca arrendada, con mención expresa de las edificaciones y construcciones objeto del arriendo, si en la finca existieren.

Cuarto. Título del arrendador.

Quinto. Plazo por el que se concierta el arrendamiento.

Sexto. Precio o renta anual e indicación de la fecha, forma y lugar del pago.

Séptimo. Porción de la finca o determinación del aprovechamiento que es objeto de arrendamiento, cuan-

do éste no se refiera a la totalidad de aquella o a la totalidad de éstos.

Octavo. Explotación o cultivo a que ha de destinarse la finca. A petición de alguno de los contratantes se deberán consignar las normas precisas de cómo han de practicarse los cultivos.

Noveno. Persona, con domicilio en la cabeza del partido judicial en que radique la finca, que los contratantes designen para oír notificaciones y requerimientos.

Décimo. Firmas de los contratantes o de personas a su ruego, si no supieran o no pudieran firmar, y de dos testigos idóneos.

Undécimo. La riqueza imponible catastrada, o en su caso el líquido imponible asignado a la finca arrendada, cuando, a juicio de los contratantes, sea preciso precisarlo. De igual modo hará una referencia al número y polígono de la parcela catastral arrendada, cuando sea posible precisarlos.

Las partes podrán agregar los pactos que crean convenientes, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6.º Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas cuya renta exceda de 5.000 pesetas anuales, se formalizarán en escritura pública; cuando la renta fuere menor, el otorgamiento de escritura pública será voluntario.

Tales escrituras se ajustarán a modelos oficiales, que podrán ser impresos.

Si la renta anual del arrendamiento no excediese de 5.000 pesetas, podrán extenderse los mencionados contratos en documento privado. Estos documentos deberán ser ratificados por los contratantes ante Notario o ante el Juez municipal del lugar donde radique la finca o tenga su residencia el arrendatario.

Los documentos privados se extenderán por documento triplicado, en ejemplares impresos.

Tanto las escrituras públicas como los documentos privados contendrán los requisitos que se enumeran en el artículo anterior, y además, los referentes a la capacidad de los contratantes.